

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA ACTIVIDAD DE  
COMERCIO METAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE  
LA RIOJA

TABLA SALARIAL — 1993

CATEGORIA PROFESIONAL

GRUPO I

PERSONAL TECNICO TITULAR

Titulado de Grado Superior .....	114.284,-	1.714.260
Titulado de Grado Medio .....	93.063,-	1.395.945
Ayudante Técnico Sanitario.....	83.262,-	1.248.930

GRUPO II

MERCANTIL TECNICO NO TITULADOS

Director .....	120.186,-	1.802.790
Jefe de División .....	106.858,-	1.602.870
Jefe de Personal .....	101.477,-	1.522.155
Jefe de Compras .....	101.477,-	1.522.155
Jefe de Ventas .....	101.477,-	1.522.155
Encargado General .....	101.477,-	1.522.155
Jefe de Sucursal .....	95.565,-	1.433.475
Jefe de Almacén .....	95.565,-	1.433.475
Jefe de Grupo .....	94.815,-	1.422.225
Jefe de Sección Mercantil .....	94.815,-	1.422.225
Encargado de Establecimiento .....	94.815,-	1.422.225
Interprete .....	80.525,-	1.207.875

PERSONAL MERCANTIL PROPIAMENTE DICHO

Viajante .....	77.807,-	1.167.105
Corredor de Plaza .....	77.187,-	1.157.805
Dependiente de 25 años o más .....	89.821,-	1.347.315
Dependiente de 22 a 25 años .....	84.551,-	1.268.265
Dependiente Mayor (10% más que el de 25). Ayudante.....	98.803,-	1.482.045
Aprendiz de 16 años .....	74.379,-	1.115.685
Aprendiz de 17 años .....	41.160,-	617.400
Aprendiz de 18 a 19 años .....	49.164,-	737.460
Aprendiz de 18 a 19 años .....	67.564,-	1.013.460

GRUPO III

TECNICO NO TITULADO

Director .....	120.186,-	1.802.790
Jefe de División .....	106.858,-	1.602.870
Jefe Administrativo .....	106.858,-	1.602.870
Secretario .....	91.081,-	1.366.215
Contable .....	95.263,-	1.428.945
Jefe de Sección Administrativo .....	95.565,-	1.433.475

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Contable-Cajero y Oficial Administrativo. Taquimecanógrafo (otro idioma) .....	89.821,-	1.347.315
Auxiliar Administrativo o Perforista .....	80.498,-	1.207.470
Auxiliar de 16 a 18 años .....	74.344,-	1.115.160
Auxiliar de 16 a 18 años .....	52.239,-	783.585
Auxiliar de Caja de 16 a 18 años .....	52.239,-	785.585
Auxiliar de Caja de 18 a 20 años .....	73.036,-	1.095.540
Auxiliar de Caja de 20 a 22 años .....	76.217,-	1.143.255
Auxiliar de Caja de 22 a 25 años .....	76.217,-	1.143.255
Auxiliar de Caja mayor de 25 años .....	78.072,-	1.171.080

GRUPO IV

SERVICIOS Y ACTIVIDADES AUXILIARES

Jefe de Sección de Servicios .....	89.924,-	1.348.860
Dibujante .....	92.533,-	1.387.995
Escaparataista.....	75.138,-	1.127.070
Ayudante de Montaje .....	74.456,-	1.116.840
Delineante .....	76.841,-	1.152.615
Visitador .....	76.841,-	1.152.615
Rotulista .....	76.841,-	1.152.615
Jefe de Taller .....	94.815,-	1.422.225
Profesional Oficio de Primera .....	89.821,-	1.347.315
Profesional Oficio de Segunda.....	84.550,-	1.268.250
Profesional Oficio de Tercera o Ayudante. Capataz .....	74.379,-	1.115.685
Mozo Especializado .....	89.821,-	1.347.315
Ascensorista .....	84.550,-	1.268.250
Mozo .....	81.226,-	1.218.390
Empaquetador .....	81.226,-	1.218.390

GRUPO V

SUBALTERNOS

Conserje .....	81.226,-	1.218.390
Cobrador .....	81.226,-	1.218.390
Vigilante, Sereno, Ordenanza y Portero ..	80.226,-	1.218.390
Personal de Limpieza (por horas) .....	584,-	-----

Revisión Salarial para 1993 del Convenio Colectivo de Trabajo  
para la actividad de Transporte de Mercancías por Carretera de  
la Comunidad Autónoma de La Rioja III.B.366

Visto el texto de la revisión salarial para 1993 correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Transporte de Mercancías por Carretera Comercio de la Comunidad Autónoma de La Rioja (Código núm. 2600405), prevista en el párrafo 17º del citado Convenio, y suscrito al efecto por la Comisión Paritaria del mismo con fecha 18 de febrero de 1993, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo, del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. del 14), y art. 2 del Real Decreto 1040/81 de 22 de Mayo (B.O.E. del 6 de Junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, ACUERDA:

1.— Ordenar la inscripción de la Revisión Salarial referida en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Paritaria.

2.— Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de La Rioja".  
Logroño, 12 de marzo de 1993.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

ACTA

En la ciudad de Logroño, siendo las diecisiete horas del día dieciocho de Febrero de mil novecientos noventa y tres, se reúnen, en los salones de la Federación de Empresarios de La Rioja, los señores: D. Segundo J. Viguera Benito, D. José Tejada Fernández, D. Eduardo de Luis Olloqui y D. José A. Ruiz Lería, Asoc. Empres. Transportes; D. Ricardo García Pardo y D. Miguel A. Orio del Campo, Comisiones Obreras; D. Eusebio Miranda Martínez y D. José A. Martín Aparicio, Unión General de Trabajadores y D. Miguel A. Librada Tomás, Secretario componentes de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo correspondiente a la actividad de TRANSPORTE DE MERCANCIAS POR CARRETERA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA, para los años 1992-93.

El motivo de la reunión es establecer la revisión económica pactada en el artículo 17º del Convenio para 1992-93, como consecuencia del incremento del I.P.C. en el periodo de 1 de Enero a 31 de Diciembre de 1992, aplicable a los conceptos de salario base, quebranto de moneda y dietas.

De conformidad con lo anterior, en función de las competencias asignadas a la Comisión Paritaria, se adoptarán por unanimidad los siguientes acuerdos:

PRIMERO.— Una vez constatado que el incremento del IPC durante el año 1992, respecto al del año 1991 ha sido del 5,4%, se procede a revisar la Tabla Salarial vigente al 31 de Diciembre de 1992 en un 7,4%, correspondiente al IPC de referencia más dos puntos previstos en el artículo 17 del Convenio vigente, confeccionándose y aprobándose la Tabla Salarial a regir durante 1993.

SEGUNDO.— El artículo 18º, Quebranto de Moneda, quedará redactado como sigue:

Las empresas abonarán al personal que desempeñe las funciones de cobradores de facturas, etc. La cantidad de 3.348,- pesetas en concepto de quebranto de moneda. que se le impute la responsabilidad en el cobro.

La cantidad señalada en el párrafo anterior se elevará a 6.713,- pesetas al mes por el mismo concepto a quienes ostentando categoría de la rama administrativa simultaneen el desempeño de las funciones de cobrador o cajero.

TERCERO.— Así mismo, se adecúa en similares términos el artículo 20º, Dietas que queda de la siguiente manera:

Las dietas que se establecen serán iguales para todo el personal independientemente de sus categorías.

La cuantía de las mismas se establece en los siguientes baremos:

Para los trabajadores que presten sus servicios en transportes regulares será de 3.885,- pesetas diarias, desglosadas en 1.295,- pesetas por comida, 1.295,- pesetas por cena y 1.295,- pesetas por pernoctación (alojamiento y desayuno).

Para los transportes discrecionales será de 4.851,- pesetas diarias, desglosadas en 1.617,- pesetas por comida, 1.617,- pesetas por cena y 1.617,- pesetas por pernoctación (alojamiento y desayuno).

Para los transportes internacionales la dieta diaria se fija en la cuantía de 9.596,- pesetas o los gastos que se ocasionen, debidamente justificados. En todos los supuestos planteados la empresa tendrá facultad de facilitar alojamiento y comida al trabajador en sustitución de la dieta.

CUARTO.— El Artículo 13º del Convenio se redactará de la forma siguiente:

Todo el personal de las empresas afectadas por el presente Convenio, tendrán derecho al disfrute de 30 días naturales de vacaciones retribuidas en función del Salario Real.

Dentro del primer trimestre de cada año se establecerá de mutuo acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores el gráfico por el cual se concederá de modo rotativo. Si se sigue el periodo indicado se seguirán los trámites normales excluyéndose de todo lo demás dispuesto en este artículo.

Deberán concederse como mínimo, la mitad de los referidos días entre las fechas de 1 de Mayo a 30 de Septiembre, ambos inclusive, Semana Santa (la semana denominada como tal y la anterior y posterior) y Navidad (del